

**RELACION 3.2**

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983

(en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.122	469.036	364.013	-	-	-	833.049	-	
17.01.172	890.113	310.713	-	-	-	1.200.826	-	
17.01.181.3	316.033	110.320	-	-	-	426.353	-	
<b>Subtotal Sección 17</b>	<b>1.675.182</b>	<b>885.046</b>	-	-	-	<b>2.560.228</b>	-	
22.03.114.1	314.247	179.309	-	-	-	493.556	-	
22.06.112.4	839.426	300.000	-	-	-	1.139.426	-	
22.06.181	314.271	150.401	-	-	-	464.672	-	
<b>Subtotal Sección 22</b>	<b>1.467.944</b>	<b>629.710</b>	-	-	-	<b>2.097.654</b>	-	
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>3.143.126</b>	<b>1.514.756</b>	-	-	-	<b>4.657.882</b>	-	(a) (b)
17.03.211	69.937	24.420	-	-	-	94.357	-	
17.03.222	62.744	21.908	-	-	-	84.652	-	
17.03.233	35.017	12.224	-	-	-	47.241	-	
17.03.241.3	49.134	17.138	-	-	-	66.272	-	
17.03.274	17.608	6.164	-	-	-	23.772	-	
17.10.233	333.978	-	-	-	-	333.978	233.931	
17.10.283	871.243	-	-	-	-	871.243	322.668	
17.10.283	240.621	-	-	-	-	240.621	162.204	
17.10.284	237.971	-	-	-	-	237.971	242.647	
17.10.285	34.573	-	-	-	-	34.573	31.021	
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>1.976.085</b>	<b>21.612</b>	-	-	-	<b>2.000.741</b>	<b>1.202.711</b>	(c)

- 6 -

Relación 3.2 (continuación)

(en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.10.461	918.400	-	-	-	-	918.400	310.840	
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>	<b>918.400</b>	-	-	-	-	<b>918.400</b>	<b>310.840</b>	
17.08.411	-	-	-	-	2.931.992	2.931.992	-	
17.09.411	-	-	-	-	1.697.203	1.697.203	-	
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	-	-	-	-	<b>4.629.195</b>	<b>4.629.195</b>	-	(c)
<b>TOTAL DOTACIONES</b>	<b>4.261.228</b>	<b>1.256.818</b>	-	-	<b>4.629.195</b>	<b>12.147.237</b>	<b>1.714.571</b>	

- a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para la Comunidad Autónoma de ASTURIAS en el Anexo I del Real Decreto 1778/83 de 22 de Junio.
- b) Durante el presente año 1983, la Administración Central se hará cargo del pago de las retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.
- c) Las bajas efectivas del Capítulo 6 se determinarán en el plazo de un mes desde la publicación de este Real Decreto teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectuados en los contratos que figuran en la relación nº 1

a) RECURSOS

(en pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 32, Capítulo IV.....	1.714.571
Transferencias Sección 32, Capítulo VII.....	-
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>1.714.571</b>

**RELACION 3.3**

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

- 7 -

4730

**REAL DECRETO 3512/1983, de 28 de diciembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales.**

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la

necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se convalidó en su reunión del día 28 de junio el oportuno acuerdo signan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a la competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 60.784.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación:

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRASCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ANDALUZIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981. (P. LIQUIDADO).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Realizado	Coste Indicado	Coste Realizado	Coste Indicado		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
08 2 06.112	00	28				00
11.115			28.112			28.112
11.117			0.008			0.008
11.121			0.270			0.270
11.122						
08 2 21.06.112	20	06				27
21.06.117	30	30				30
21.06.118	25	25				25
21.06.114	21	06				27
21.06.117	208	046				208
TOTAL CAPITULO 2	461	67	60.946			61.626
TOTAL COSTES	461	67	60.946			61.626

- 1 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRASCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ANDALUZIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANO AUTONOMO TRASCO DE 1.981 (P. LIQUIDADO).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Realizado	Coste Indicado	Coste Realizado	Coste Indicado		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
08 2 26.112	2.201	1.320				3.521
123						
124	13	2				15
127	2.472	2.278	1.459			3.931
121						
126	120	27				147
171	22	28				50
174	20	15				35
181	1.320	717				2.037
TOTAL CAPITULO 2	6.708	3.455	1.459			11.622
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
08 22 26.111	380	202	440			1.022
110	2	4				6
121	843	443	1.699			2.985
123	9	63				72
162	129	22	204			355
172	27	16				43
112	23	27	28			78
141	117	164	220			501
121	44	23				67
125	279	143				422
123	21	6				27
124	240	203				443
112	74	44				118
121	31	16	20			67
TOTAL CAPITULO 22	2.814	1.430	2.147			6.391
TOTAL COSTES	9.522	4.885	4.606			18.993

- 2 -

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE BÁSICO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ANDALUCÍA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SOCIEDAD GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE I. 981 (P. ANEXO)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		COSTE DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
20	72-111	66	26				100
	128						
	130						
	137	63	6				69
	138						
	161						
	171						
	173						
	181						
TOTAL CAPITULO I		77	40				117
TOTAL COSTE		77	40				117

- 3 -

RELACION 3.2

3.2. NOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los servicios del INRECO que se traspasan a LA C.A. de ANDALUCÍA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, INRECO y COMISIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, C.A.T., correspondientes al AÑO 1.981 (P. Anexo). (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
		COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>NOTACIONES</b>							
<b>—CAPITULO I</b>							
<b>Sección. Servida.</b>							
11	61	61	30			91	
11	11			20.946		20.946	
12	62	70	20			100	
13	63	600	130			730	
14	11	9.708	2.423	1.438		11.569	
15	72	77	40			117	
<b>—CAPITULO II</b>							
<b>Sección. Servida.</b>							
16	11	2.824	1.450	2.107		6.381	
TOTAL NOTACIONES ***		10.940	4.473	45.571		60.984	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por las incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su imputación dentro de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.  
2. EL INRECO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.983.

- 4 -

4731

REAL DECRETO 3513/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de intervención de precios.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, fue aprobado el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.